COMUNIDAD DE MADRID

10249 *LEY de 30 de noviembre de 1984 sobre modificaciones de créditos en el presupuesto de la Comunidad para el año 1984 por un importe de 860.355.631 pesetas.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 14/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Exposición de motivos

Habiéndose manifestado y probado la necesidad de habilitar crédito extraordinario o suplementar crédito en diversas partidas del Presupuesto de la Comunidad para 1984 por tratarse de gastos urgentes, inaplazables o ineludibles, así como remanente de tesorería o superávit suficiente una vez liquidados los Presupuestos Ordinario y de Inversiones de 1983 para financiar los anteriores mayores gastos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación en su reunión del día 20 de junio, acordó remitir a la Asamblea de Madrid el proyecto de suplementos y créditos extraordinarios que, una vez sometido a su deliberación, resultó aprobada la siguiente Ley.

Artículo 1. Suplementos de crédito por un importe total de 494.068.825 pesetas, en los siguientes programas y partidas:

Programa		Partida Denominación	Importe pesetas
1.	221.1120.	Alquileres.	6.700.000
1.	257.1120.	Gastos diversos.	16.000.000
5.	471.2610.	Aportación Ente Público RTVM.	12.574.713
5.	781.2610.	Aportación Ente Público RTVM.	64.425.287
13.	283.1110.	Estudios y trabajos técnicos.	21.000.000
42.	221.1150.	Alquileres.	50.000.000
42.	621.1150.	Construcción, reparación y acondicionamiento de edificios.	137.000.000
54.	164.3110.	Indemnizaciones personal laboral fijo-eventual.	14.300.000
54.	161.3110.	Personal en régimen laboral fijo.	3.500.000
57.	194.2330.	Pensiones personal no funcionario.	5.000.000
87.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	1.084.000
89.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	683.000
90.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	1.200.000
91.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	1.065.000
92.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	7.828.000
96.	161.2340.	Personal en régimen laboral fijo.	1.100.000
122.	181.2110.	Seguros sociales.	3.303.975
122.	257.2110.	Gastos diversos.	120.000
122.	481.2110.	A familias.	5.250.000
141.	173.2510.	Otro personal.	2.000.000
143.	257.2550.	Gastos diversos.	44.000.000
155.	782.3280.	A otras empresas.	95.934.850

Art. 2. Créditos extraordinarios por un importe total de 366.286.806 pesetas, en los siguientes programas y partidas:

Programa		Partida Denominación	Importe pesetas
1.	648.1120.	Equipos de informática.	8.613.950
11.	781.1110.	A empresas municipalizadas o regionalizadas.	6.180.005
11.	791.1110.	A familias e instituciones sin fines de lucro.	5.000.000
13.	482.1110.	A instituciones sin fines de lucro.	10.000.000
34.	454.1180.	Otras transferencias a entes territoriales.	25.000.000
41.	422.3110.	Aportaciones Fundaciones Provinciales.	52.980.807
42.	293.1150.	Dotación para insuficiencias en diversas secciones.	70.000.000
72.	649.2340.	Otros equipos.	4.000.000
72.	481.2340.	A familias.	10.000.000
72.	291.2340.	Gastos que originen servicios de nueva creación.	100.000.000
98.	671.2340.	Gastos primer establecimiento.	60.000.000
122.	161.2110.	Personal en régimen laboral fijo.	10.012.044
122.	222.2110.	Mantenimientos y otros gastos inmuebles.	975.000
122.	235.2110.	Comunicaciones.	75.000
122.	255.2110.	Vestuario, alimentación y hospitalidades.	3.375.000
122.	256.2110.	Adquisiciones especiales.	75.000

Art. 3. El crédito habilitado en el concepto 293 del Programa 42 estará destinado a cubrir insuficiencias que se produzcan en cualquiera de los Programas y partidas, excepto de gastos de personal, de todas las Secciones, así como los nuevos gastos que se generen y que sean inaplazables, siendo competencia del Consejero de Economía y Hacienda el ordenar las transferencias o habilitaciones de crédito necesarias, dando cuenta de cada una de ellas a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Art. 4. La financiación de las citadas modificaciones de créditos se realizará con cargo al remanente de Tesorería no afectado o superávit real obtenido en la liquidación del Presupuesto de la Comunidad de 1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid a 30 de noviembre de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 292, de 7 de diciembre de 1984)

10250 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación de las normas subsidiarias de Valdemaqueda, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1984 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

Aprobar definitivamente las Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdemaqueda, redactadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre Distribución de Competencias en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito Acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.–El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.